



CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión, anexo memorial contentivo del inventario adicional de pasivo a cargo de esta sucesión doble e intestada, presentado por el mandatario judicial de la interesada María Victoria Arce Montoya, quien solicitó se de traslado conforme al artículo 502 del C.G.P. De igual manera se solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 9 de septiembre de 2021 y el secuestro provisional de los bienes de la sucesión.

Manizales, 2 de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

17001400309-2021-00022

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P., se da traslado por tres (3) días del inventario adicional de pasivo arrojado por el apoderado judicial de la interesada María Victoria Arce Montoya, a los demás interesados en la presente sucesión doble e intestada de los causantes María Teresa Montoya de Arce y Gonzalo Arce Londoño, para que si lo consideran pertinente formulen objeciones; decisión que se notificará por estado electrónico teniendo en cuenta que esta causa mortuoria se encuentra en trámite.

En virtud a lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado por el citado togado, no es procedente disponer el aplazamiento de la audiencia programada para el 9 de septiembre de 2021, pues, en primer lugar, el objeto de aquella es resolver sobre la objeción a una partida del inventario; y en segundo término, para dicha fecha ya ha transcurrido el tiempo previsto en el artículo 502 del CGP.

De otra parte, y acorde con lo previsto en el artículo 480 ibídem, se accede a la cautela implorada de los bienes de la masa sucesoral; en consecuencia, se decreta el embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26670 y del vehículo automotor identificado con placas BSQ028. Por secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito de Manizales, para que se sirva inscribir las medidas cautelares ordenadas, oficios que serán remitidos directamente por el correo electrónico del juzgado.

Se requiere al apoderado judicial de la interesada para que se acerque ante las mencionadas entidades, con el fin de cancelar las expensas que implican el registro de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', with a large, sweeping flourish underneath.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

OP

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal**

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f807891d9aa4f6d0c7c0e48cc227e66f150ced97eaf0ccdded2917f56901afe0**

Documento generado en 02/09/2021 03:36:03 PM